

**ANEJO N° 14: CLASIFICACION DEL  
CONTRATISTA**



**ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA C-733  
DEL PK 8+030 AL PK 20+890. IBIZA.**

**ÍNDICE**

1. Clasificación del Contratista.....3

## 1. Clasificación del Contratista

El Artículo 25, apartado 1, del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece que para contratos con las Administraciones Públicas la ejecución de contratos de obras o de contratos de servicios a las que se refiere el Artículo 196.3, en ambos casos por presupuesto igual o superior a 20.000.000 de pesetas (120.202,42 euros), será requisito indispensable que la empresa haya obtenido previamente la correspondiente clasificación.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 133 de Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se prueba el Reglamento general de la Ley de Contrato de las Administraciones Públicas, si conforme al Artículo 25 de la ley resultase exigible la clasificación, el órgano de contratación, al aprobar los proyectos de obras, fijará los grupos y subgrupos en que deban estar clasificados los contratistas para optar a la adjudicación del contrato, a cuyo efecto, el autor del proyecto acompañará propuesta de clasificación.

Teniendo en cuenta el número de subgrupos exigibles no debe ser superior a cuatro, y que el importe parcial de cada uno de ellos debe ser superior al 20% del precio total del contrato, se aconsejan las siguientes categorías para los correspondientes grupos y subgrupos.

Se ha considerado introducir como clasificación el grupo A ya que, aunque en la obra no supera el 20% del presupuesto total, sí está muy cerca de ello.

<b>GRUPO</b>	<b>SUBGRUPO</b>	<b>CATEGORÍA</b>
<b>G</b> Viales y pistas	<b>4</b> Con firmes de mezclas bituminosas	<b>f</b>
<b>A</b> Movimiento de tierras y perforaciones	<b>2</b> Explanaciones	<b>e</b>